

Bogotá, DC, viernes, 01 de septiembre de 2023

Señor
ANONIMO
Petionario

Asunto: Respuesta a la comunicación ANLA 20236200497062 del 18 de agosto de 2023.
Denuncia anónima – Minería Ilegal en el departamento Norte de Santander,
Municipio Chitaga, corregimiento Chucarima.

Expediente: 15DPE61294-00-2023

Respetado petionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Mediante la comunicación del asunto fue recibida en esta Autoridad su denuncia anónima en la que se indica lo siguiente:

“Buen día, me permito denunciar la situación que está ocurriendo en el departamento norte de santander, Municipio Chitaga, corregimiento chucarima, están explotando varias minas de carbón sin la debida autorización reglamentaria donde ponen en riesgo la vida de las personas y los recursos naturales ya que no están respetando los nacimientos de agua además hay personas que reciben amenazas por esta situación (sic) por favor agradezco la pronta intervención o hacer llegar este mensaje a la entidad que corresponda estaremos atentos a su positiva gestión.”

En atención a su solicitud, inicialmente es pertinente indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.



De acuerdo con esto, se informa que el control y/o seguimiento a actividades de minería ilegal no hacen parte de las funciones y competencias de esta Autoridad -ANLA, puesto que, como lo menciona en su comunicación, esta se refiere a las actividades que se realizan al margen de la ley y por lo tanto no tienen un instrumento de manejo ambiental. Por lo tanto, se informa que no es competencia de esta Entidad realizar pronunciamiento respecto a su solicitud.

En consecuencia, se informa que esta Autoridad, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio ANLA 20232300348091 del 24 de agosto de 2023 dio traslado de su solicitud a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -MINDEFENSA, para su atención y fines pertinentes en el marco de sus respectivas funciones y competencia.

Es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Por último, es importante mencionar que debido a que no se suministró correo electrónico para realizar la comunicación de la mencionada respuesta, esta autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **[PQRSD](#)** – ; **GEOVISOR – [AGIL](#)** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |





SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: (SI - oficio ANLA 20232300348091 del 24 de agosto de 2023)

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN ANTONIO FACCINI GUTIERREZ DE PINERES
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE61294-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

